



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2810-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 16/06/2017	Hora: 14:56:05.2... Follos: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0168 del 06 de febrero de 2013, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PAVAS – SEÑOR CAIDO E.S.P.D.**, en un caudal total de 0,982 L/s, a captarse de la fuente denominada Señor Caído o El Chusco, en beneficio del predio de la misma asociación, ubicado en la vereda Pavas-Señor Caído del Municipio de Santuario, por una vigencia de 10 años.

Que mediante Auto N° 112-1105 del 26 de agosto de 2016, se acoge una información, los diseños y planos de la obra de captación y control y se adoptan otras determinaciones a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PAVAS – SEÑOR CAIDO E.S.P.D.**

Que **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PAVAS – SEÑOR CAIDO E.S.P.D.** bajo el Radicado N° 131-0827 del 30 de enero de 2017, presentan comunicación en la cual informan sobre la terminación de las obras e instalación del sistema de control de caudales.

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada, y realizo visita técnica el día 23 de febrero de 2017, en consecuencia generó el Informe Técnico N° 112-0368 del 30 de marzo de 2017, a fin de conceptuar sobre la obra de captación y control de caudal, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

ES FACTIBLE aprobar a la identificada con el Nit. 900.150.136-0, representada legalmente por el señor Francisco de Paula duque Escobar, identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.075, la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente Señor Caído o El Chusco, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación y dar por cumplidos los requerimientos establecidos en el Auto 112-1105 del 26 de agosto de 2016.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sur
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 320-11
Porces Nus: 846-01

CITEA Arzobispo José María Cuervo

El artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación Establece lo siguiente: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."* Y el Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas del mismo decreto dispone que: *"Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

En su Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Dispone: *"Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones; b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. *Ibidem*, preceptúa que: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos."*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 122, expresa que: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que el Artículo 124, *ibidem*, establece que: *"Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. Y en su numeral 2, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0368 del 30 de marzo de 2017, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control implementada a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PAVAS – SEÑOR CAIDO E.S.P.D**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR y ACOGER LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL PARA LA FUENTE SEÑOR CAIDO O EL CHUSCO a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PAVAS – SEÑOR CAIDO E.S.P.D con Nit. 900.150.136-0, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.608.075, toda vez que garantiza teóricamente y conforme al aforo realizado, la derivación del caudal otorgado por Cornare, equivalente a 0,982 L/s, de la fuente Señor Caído o El Chusco, con coordenadas Longitud (W) -75° 16' 22.838", Latitud (N) 6° 09' 3.480", Cota 2229 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PAVAS – SEÑOR CAIDO E.S.P.D a través de su representante legal el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ESCOBAR**, lo requerido por el Auto N° 112-1105 del 26 de agosto de 2016, en lo relacionado con los diseños, planos y obra de captación y control.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PAVAS – SEÑOR CAIDO E.S.P.D a través de su representante legal el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ESCOBAR**, para a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No captar un caudal que supere el otorgado por la Resolución N° 131-0168 del 06 de febrero de 2013.
2. Cumplir con los demás requerimientos estipulados en la Resolución N° 131-0168 del 06 de febrero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

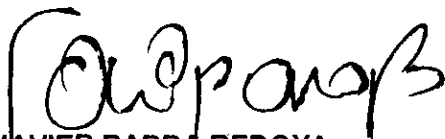
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PAVAS – SEÑOR CAIDO E.S.P.D** a través de su representante legal el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ESCOBAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 15 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05.697.02.15599

Proceso: control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas